

**Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25-01-2006, y ante la preocupación manifestada por las necesidades de suelo para equipamiento docente en zonas de nueva construcción en Zaragoza, se acordó la incoación de Expediente de oficio.

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 25-01-2005 (R.S. nº 840, de 27-01-2006) se solicitó información al Departamento de EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, del GOBIERNO DE ARAGÓN, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las necesidades de suelo con destino a equipamiento docente, en zonas de nueva construcción en Zaragoza, que por parte de ese Departamento se hayan apreciado, y para las que el Ayuntamiento de Zaragoza no haya tenido previsión de reserva en su Planeamiento urbanístico.

Y, en su caso, Informe sobre los mismos aspectos, respecto a otros Municipios de Aragón en los que se haya suscitado el problema.

2.- Informe sobre las sugerencias o alegaciones que esa Administración educativa haya presentado, en relación con la tramitación de la Revisión del Plan General, o con Planes Parciales, o Planes Especiales, o peticiones de suelo no atendidas, en el municipio de Zaragoza, o en otros Municipios aragoneses, si fuera el caso, en demanda de reservas de suelo para equipamiento docente en los respectivos ámbitos territoriales.

2.- Con misma fecha antes citada, R.S. nº 839, de 27-01-2006, se solicitó información al Departamento de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN, y en particular :

1.- Teniendo conocimiento esta Institución de haberse aprobado recientemente Proyecto de Reforma de la Ley Urbanística de Aragón, rogamos se remita a esta Institución copia del citado Proyecto, y en relación con el mismo, Informe acerca de las modificaciones o variaciones que el mismo pueda contemplar en cuanto a los estándares o módulos de reservas de suelo de cesión para equipamientos docentes, en Planes Parciales de Suelo Urbanizable, o Especiales en Suelo Urbano, respecto a la regulación contenida en la vigente Ley 5/1999.

3.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 8-03-2006 se dirigió un recordatorio de la petición de información, tanto al Departamento de EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE (R.S. nº 2233, de 10-03-2006), como al de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES (R.S. nº 2234).

4.- En fecha 29-03-2005 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito del Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, adjuntando Informe del Director General de Urbanismo, de fecha 16-03-2006, en el que se nos Informaba :

“El Proyecto de Ley de Urbanismo fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón (BOCA) número 191, de 7 de febrero de 2006, pp. 8893 a 8978.

El régimen de reservas para usos dotacionales, entre los que se incluyen los docentes, es el resultado de los artículos 37.3 y 49 del Proyecto, así como de su disposición transitoria décima.”

Atendiendo a la remisión indicada por el citado Informe, la regulación prevista en el Proyecto de Ley de Urbanismo, actualmente en tramitación parlamentaria sería la siguiente :

“ Artículo 37.- Ordenación pormenorizada en suelo urbano no consolidado.

1. Cuando el plan general prevea actuar directamente a través de unidades de ejecución, incluirá como ordenación pormenorizada, además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, la determinación de la forma de gestión y plazos, así como las bases orientativas para su ejecución, relativas al menos a calidades, plazos y diseño urbano y, en su caso, la concreción de los terrenos en los que haya de localizarse la reserva de terrenos para la construcción de viviendas protegidas habilitando a la Administración para tasar su precio o renta en los supuestos establecidos en la legislación de vivienda.

2. Cuando el plan general establezca sectores precisados de planeamiento de desarrollo, establecerá como ordenación pormenorizada las siguientes determinaciones:

a) Fijación de la cuantía de las reservas mínimas de suelo para dotaciones locales que habrá de prever el planeamiento de desarrollo, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales.

b) Concreción de los terrenos en los que haya de localizarse la

reserva de terrenos para la construcción de viviendas protegidas habilitando a la Administración para tasar su precio o renta en los supuestos establecidos en la legislación de vivienda.

c) Bases orientativas para la ejecución, relativas al menos a calidades, plazos y diseño urbano.

d) Definición de los restantes elementos o espacios que requieran especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que no hayan de tener el carácter de estructural.

3. Los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales y la densidad máxima en el suelo urbano no consolidado serán los establecidos en esta Ley para los planes parciales. No obstante, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, el plan general podrá reducir o eliminar, justificándolo expresa y suficientemente, los módulos mínimos de reserva exigibles en la ordenación de concretos sectores o unidades cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación hagan inviable su exigencia o resulte ésta incompatible con una ordenación coherente, ponderando la viabilidad de las actuaciones, las concretas necesidades dotacionales en los diferentes ámbitos que pudieran delimitar y la conveniencia de equiparar los niveles dotacionales del suelo urbano con los del suelo urbanizable y urbano no consolidado que haya de ordenarse mediante plan parcial. Podrá también elevar, de forma igualmente expresa y suficientemente motivada, hasta un máximo de ciento veinticinco viviendas por hectárea la densidad máxima admisible en concretos sectores o unidades.

.....

Artículo 49.- Módulos de reserva.

1. Los planes parciales habrán de respetar los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales exigibles conforme a esta Ley y al plan general que desarrollen. Las reservas exigibles se calcularán, en el ámbito de cada sector, en función de las superficies asignadas a los usos residencial, industrial o terciario de conformidad con los siguientes criterios:

a) En el suelo residencial, en función del número máximo de viviendas permitidas, computándose una unidad de reserva por cada vivienda.

b) En el suelo industrial o de servicios, en función de la superficie construida permitida, computándose una unidad de reserva por cada cien metros cuadrados de superficie construida de tales usos.

c) Cuando existan varios usos en el sector las reservas mínimas exigibles deberán calcularse respecto de las diferentes superficies afectadas correspondientes a dichos usos. Todos los usos generarán las reservas que resulten exigibles.

d) Cuando sobre una misma superficie resulten compatibles el uso característico del sector y otros, se tomará como uso para la determinación de las reservas exigibles el uso característico.

2. Los planes parciales deberán establecer las reservas mínimos de terrenos exigibles para dotaciones locales, distinguiendo las siguientes:

a) Sistema local de espacios libres de dominio y uso público, comprensivo de parques y jardines, plazas y paseos peatonales y áreas de juego.

b) Sistema local de equipamientos, comprensivo de equipamiento docente, social, deportivo o polivalente. El planeamiento podrá definir como equipamiento social el destinado a viviendas dedicadas a residencia habitual en régimen de alquiler de personas mayores de sesenta años, minusválidos o menores de treinta y cinco años garantizando en todo caso la titularidad pública del suelo y la

recuperación por el Municipio de la plena posesión del mismo y, en su caso, de la edificación que soporte, en plazo no superior a cuarenta años.

3. Las reservas mínimas que habrán de respetar los planes parciales serán las siguientes:

a) Diez por ciento de la superficie del sector o, si la reserva resultante fuere superior, dieciocho metros cuadrados por vivienda para parques y jardines, plazas y paseos peatonales y áreas de juego. No se computarán en ningún caso a este respecto ni el sistema general de espacios libres públicos ni los equipamientos deportivos.

b) Doce metros cuadrados de terreno por unidad de reserva para equipamiento educativo, deportivo o social. Los terrenos para equipamiento educativo deberán estar agrupados para formar unidades escolares completas.

c) Una plaza de aparcamiento por unidad de reserva, debiendo localizarse, además, un veinte por ciento más de plazas en espacio de uso público, incluidos el subsuelo de redes viarias y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos.

4. En las urbanizaciones privadas, los terrenos resultantes de la aplicación de las reservas establecidas en este artículo podrán ser de titularidad privada, dejando a salvo la potestad municipal de reclamar su conservación y apertura al uso público. La conservación tendrá lugar mediante la constitución de una entidad de conservación conforme a lo establecido en esta Ley.

5. En las urbanizaciones turísticas, de segunda residencia, industriales y de servicios, podrá destinarse la reserva de terrenos para equipamiento educativo o social, total o parcialmente, a incrementar las reservas para el sistema local de espacios libres, equipamiento deportivo o aparcamientos. En las urbanizaciones turísticas, el plan general podrá reservar hasta el sesenta por ciento de la edificabilidad residencial prevista con destino a alojamientos turísticos.

6. El Gobierno de Aragón podrá, con carácter general, establecer nuevas categorías y módulos de reserva y modificar o suprimir las categorías y módulos previstos en el apartado primero de este artículo. Asimismo, el Gobierno podrá establecer módulos de reserva especiales para los supuestos establecidos en el apartado quinto de este artículo.

.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décima.- Régimen aplicable a las reservas.

1.- A los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo no aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley les será de aplicación el régimen de reservas establecido en la misma completado, en cuanto resulte compatible, por el previsto en el Reglamento de desarrollo parcial de dicha Ley, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero.

2. En relación con los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley, a los cuales resultase de aplicación el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, la Administración competente para aprobarlos definitivamente podrá, en ese mismo trámite o con anterioridad al mismo, de oficio o a instancia de sus promotores, cuando se trate de planeamiento de iniciativa particular, optar por el régimen de

reservas vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial o el establecido en esta Ley completado, en cuanto resulte compatible con el mismo, por el previsto en el Reglamento de desarrollo parcial de dicha Ley en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero.”

5.- *Tras nuevo recordatorio dirigido, con fecha 6-04-2006 (R.S. nº 3464, de 12-04-2006), al Departamento de EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE , en fecha 17-04-2005 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito de la Excm. Sra. Consejera del citado Departamento, fechado en 3-04-2006, en el que nos ponía de manifiesto :*

“En contestación a su solicitud de información en expediente de Queja nº DI-87/2006-10, le comunico :

1.- Informe sobre las necesidades de suelo con destino a equipamiento docente, en zonas de nueva construcción en Zaragoza, que por parte de este Departamento de hayan apreciado, y para las que el Ayuntamiento de Zaragoza no haya tenido previsión de reserva en su Planeamiento Urbanístico.

Y, en su caso, Informe sobre los mismos aspectos, respecto a otros Municipios de Aragón en los que se haya suscitado el problema.

La calificación de suelo para equipamiento educativo en el planeamiento urbanístico municipal está sujeto al establecimiento de unos módulos mínimos de reserva, recogidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización , planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 53/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón (B.O.A. nº 28, de 6 de marzo), cuyo cumplimiento se articula a través del procedimiento de aprobación de los citados instrumentos de planificación urbanística.

La construcción de los centros docentes públicos se realiza por la Administración educativa en colaboración con las Administraciones Municipales a tenor de lo previsto en el artículo 42.2 ñ) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 10 de febrero de 2004, ha puesto a disposición de esta Administración Educativa un solar de 28.790 m2 en el sector Parque Goya II, en el que se están construyendo un Colegio de Educación Infantil y Primaria (9 + 18) unidades y otro colegio de Educación Especial, y en el que también está previsto la construcción de un Instituto de Educación Secundaria y Bachillerato.

Con fecha 12 de abril de 2005, el Ayuntamiento de Zaragoza ha puesto a disposición un solar de 12.000 m2 en el sector Valdespartera para la

construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria.

En el sector de Montecanal, esta Administración ha construido recientemente un Colegio de Educación Infantil y se encuentra en ejecución la construcción de un Colegio de Educación Primaria en la parcela de equipamiento educativo de 13.855 m² puesta a disposición por la citada Administración municipal con fecha 26 de julio de 2002.

En el Barrio de Santa Isabel, se encuentran prácticamente finalizadas las obras de construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en el solar del Ayuntamiento de Zaragoza, puesto a disposición de esta Administración con fecha 30 de octubre de 2002 con una superficie de 13.879 m².

Con fecha 23 de noviembre de 2005, se ha solicitado al Ayuntamiento de Zaragoza por esta Administración la puesta a disposición de un solar de 12.941 m² en el sector Montes del Canal 89-1, que se encuentra en tramitación.

Para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria y Bachillerato en el sector 50-53-1 (Azucarera) se ha solicitado la cesión de un solar de 14.983 m².

En los municipios de La Puebla de Alfindén, Huesca, Fraga, Binefar, se están ejecutando las obras de construcción de diversos edificios escolares en solares cedidos o puestos a disposición de esta Administración.

2.- Informe sobre las sugerencias o alegaciones que esa Administración educativa haya presentado, en relación con la tramitación de la Revisión del Plan General, o con Planes Parciales, o Especiales o peticiones de suelo no atendidas, en el municipio de Zaragoza, o en otros Municipios aragoneses, si fuera el caso, en demanda de reservas de suelo para equipamiento docente en los respectivos ámbitos territoriales.

La Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativa a diversas parcelas de equipamiento ha recogido en parte las sugerencias que desde este Departamento de Educación, Cultura y Deporte se habían efectuado en cuanto a los equipamientos escolares.

También se emitió informe de este Departamento en la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para ampliación de usos en la parcela de equipamiento educativo público (EE-PU, 30.01), aprobada con fecha 16 de mayo de 2005.”

6.- A la vista de la información facilitada por la Administración Autonómica, mediante escrito de fecha 20-04-2006 (R.S. nº 3670, de 26-04-2006), se solicitó también información al AYUNTAMIENTO DE

ZARAGOZA, y en concreto :

1.- Relación lo más detallada posible de los suelos o espacios previstos en el Planeamiento urbanístico municipal aprobado, previstos para la construcción de centros educativos y docentes, y su localización. Y de los suelos ya puestos a disposición de la Administración educativa autonómica para tal fin.

2.- Informe sobre el estado de tramitación de las solicitudes de cesión de suelos para equipamientos docentes hechas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a ese Ayuntamiento, pendientes de resolución, y en particular :

a) sobre la solicitud de puesta a disposición de dicha Administración educativa, de un solar de 12.941 m² en el sector Montes del Canal 89-1, hecha en fecha 23-11-2005.

b) sobre la solicitud de cesión de un solar de 14.983 m², en el Sector 50-53-1 (Azucarera), para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria y Bachillerato.

7.- Pasado un mes desde la precedente petición de información al Ayuntamiento de Zaragoza, sin haber recibido respuesta a la misma, se dirigió un recordatorio de la petición, con fecha 2-06-2006 (R.S. nº 6082, de 8-06-2006), que fue reiterado con fecha 29-06-2006 (R.S. nº 6970, de 5-07-2006).

8.- El pasado día 18-09-2006, en respuesta a la petición de información hecha al Consistorio zaragozano, recibimos escrito de su Alcaldía-Presidencia, adjuntando los siguientes Informes :

* De la Sección Técnica de Administración de Suelo, del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, fechado en 26-05-2006, en el que se nos decía :

“Sobre la relación de suelos previstos en el Planeamiento urbanístico destinados a la construcción de centros educativos, así como los puestos a disposición de la D.G.A., se informa:

Que en el supuesto que la solicitud se refiera al Planeamiento aprobado con posterioridad al Plan General actual, así como los terrenos de ellos puestos a disposición de la D.G.A., el Técnico que suscribe no dispone de datos, ni de medios para su realización, además de no considerarlo asunto de su competencia.

No obstante, por si puede ser de utilidad, se acompaña fotocopia del Listado de equipamientos del Plan General, indicando que los destinados a uso de enseñanza se corresponden con los de las columnas tres de "grupos de uso" y la correspondiente de "público".

* De la Unidad Jurídica de Patrimonio Municipal del Suelo y Expropiaciones, éste fechado en 28-08-2006, manifestando :

“En respuesta a su requerimiento efectuado por El Justicia de Aragón sobre dotaciones de equipamiento escolar y docente y su puesta a disposición, se adjunta informe emitido por la Sección Técnica de Administración de Suelo del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda con listado de equipamientos del Plan General.

Consultados los datos obrantes en este Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, se informa asimismo que al día de la fecha se encuentran en tramitación los siguientes expedientes sobre dicha cuestión.

Expte. 95.977/2005: Cesión para equipamiento escolar en Valdespartera (se encuentra pendiente de informe en el Servicio de Planificación y Diseño Urbano).

Expte. 804.684/2006: Cesión para la construcción de Instituto de Educación Secundaria y Bachillerato Parcela E-2, Área de Referencia, Actur-Area2 del P.G.O.U. (Parque Goya 11).

Respecto a la solicitud de puesta a disposición de un solar de 12.941 m² en el Sector Montes del Canal 89-1, se encuentra asimismo pendiente de informe del Servicio de Planificación y Diseño Urbano. Por otro lado mediante acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 12 de Abril de 2005, se puso a disposición del Gobierno de Aragón la superficie aproximada de 12.000 m² de la finca número 104 del Proyecto de Reparcelación del Sector 89/4 (Valdespartera) para la construcción de un colegio de 3 vías de Educación Infantil y Primaria.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- De la información recibida, tanto del Departamento de EDUCACION, CULTURA y DEPORTE del GOBIERNO DE ARAGÓN, como del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, cabe deducir la existencia de un aceptable nivel de colaboración entre ambas Administraciones en orden a la puesta a disposición de terrenos reservados por el planeamiento municipal para dotación de equipamientos escolar y docente, pues la mención de los asuntos pendientes al respecto, ha resultado finalmente muy limitada en número, y en casi todos los casos nos hemos encontrado con expedientes en tramitación y, por tanto, en vías de solución, aunque respecto a los mismos consideremos procedente instar su agilización en la medida de lo posible.

SEGUNDA.- La información recibida de la Consejera del Departamento tan sólo hacía referencia a estar pendientes las cesiones de “*un solar de 12.941 m² en el sector Montes del Canal 89-1*”, que la propia Consejera reconocía estar en tramitación, lo que nos fue confirmado por el Ayuntamiento, y de “*un solar de 14.983 m².*”, éste para construcción de un Instituto de Educación Secundaria y Bachillerato en el Sector 50-53.1

(Azucarera). Sobre éste último, a pesar de haber solicitado información al respecto, el Informe municipal recibido no decía nada.

Dado lo limitado de los casos pendientes, según resulta de la información recibida de la Administración educativa autonómica, y de la municipal, tan sólo nos cabe sugerir al Ayuntamiento la adopción de las medidas de impulso que considere más adecuadas para que, tanto el expediente relativo al solar de 12.941 m², en el Sector 89-1, Montes del Canal, pendiente de informe del Servicio de Planificación y Diseño Urbano, según el informe municipal recibido), como el relativo a la solicitud de cesión de solar de 14.983 m², en el Sector 50-53-1 (Azucarera), del que el Ayuntamiento nada nos decía en su informe de 28-08-2006, se agilicen en su tramitación y resolución.

TERCERA.- Por lo que respecta a la vigente regulación normativa, en materia de reservas para dotaciones escolares y docentes, la contenida en el articulado de nuestra Ley 5/1999, Urbanística, en su art. 47, y en el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, que aprobó el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley (arts. 77 a 87), puede considerarse, en principio, suficientemente precisa, tanto en la exigencia de que los Planes parciales, como instrumento de planeamiento de las zonas de nuevo desarrollo urbano, reserven determinados módulos para tal finalidad de equipamiento, como para su dimensionamiento, según estemos ante sectores residenciales, de uso industrial, de uso terciario o servicios, o en urbanizaciones turísticas y de segunda residencia.

No obstante, y en especial respecto a las citadas últimamente, urbanizaciones turísticas o de segunda residencia, dado que, tanto el art. 47.3 de la Ley 5/1999, como el art. 87 del Reglamento aprobado por Decreto 52/2002, permiten destinar la reserva de terrenos para equipamiento educativo o social de uso cultural, total o parcialmente, a incrementar las reservas para espacios verdes, libres, deportivos y de recreo y para aparcamientos, consideramos conveniente hacer sugerencia a las Administraciones con competencia urbanística para la aprobación de los planes parciales de tales zonas o urbanizaciones, de la necesaria justificación en expediente y en la documentación técnica correspondiente, de la real innecesariedad de la reserva vinculada al uso escolar o docente, dado que, en este tipo de urbanizaciones, lo que inicialmente puede ser un uso de residencia temporal o secundaria, puede con el tiempo, o en otras circunstancias, convertirse en residencia habitual de familias que pueden precisar de la real existencia de ese equipamiento escolar o docente, por lo que nos parece que esa posibilidad, que la Ley y el Reglamento admiten, de destinar terrenos de reserva escolar o docente a incrementar la superficie destinada otros equipamientos, debería aprobarse sólo cuando las superficies disponibles, y con plena garantía, para equipamiento escolar y docente, en el municipio de que se trate, y a distancias razonables de los nuevos desarrollos turísticos o residenciales, sean suficientes para absorber los incrementos de población infantil o juvenil que pudieran venir derivadas de una fijación estable de lo que, en principio, sólo se planea para uso

turístico o estacional.

Y, con relación a los Planes generales, en cuanto a la dimensión de los sectores que se delimiten para su posterior desarrollo mediante Planes parciales de uso residencial, dado que la vigente normativa establece una relación directa entre la exigencia de reservas de determinadas superficies para según qué equipamientos educativos, en función de la capacidad en número de viviendas del sector, parece aconsejable sugerir a la Administración autonómica, como competente para la aprobación de los Planes Generales, que en el procedimiento de aprobación se preste especial atención a que la delimitación de sectores, en cuanto a su dimensión y capacidad, no se haga de modo que pueda eludir el cumplimiento de la obligada reserva de terrenos para este tipo de equipamientos.

CUARTA.- Dado que el Proyecto de nueva Ley de Urbanismo no fue aprobado, nos limitamos a constatar que dicho Proyecto, en su art. 49, mantenía la posibilidad, a la que antes hemos hecho referencia, de derivar reservas de suelo para equipamiento escolar o docente, en urbanizaciones turísticas o de segunda residencia, a incrementar las superficies con destino a otro tipo de equipamientos. Por lo que consideramos procedente hacer extensiva la sugerencia antes señalada a las actuaciones de aprobación de planes que puedan hacerse con la nueva Ley, en su caso.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular **SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**, para que adopte las medidas de impulso que considere más adecuadas, en relación con los expedientes pendientes de resolución definitiva, relativos a la petición de cesión de terrenos, 14.983 m² en Sector 50-53-1 (Azucarera) para Instituto de E.S.O. y Bachillerato, y 12.941 m², en Sector 89-1, Montes del Canal, hecha por la Administración educativa autonómica, y pendiente de informe del Servicio de Planificación y Diseño Urbano, en el segundo caso, según informe municipal de fecha 28-08-2006, del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, que nada nos decía respecto al primero de los expedientes .

SEGUNDO.- Hacer **SUGERENCIA formal al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGON**, para que, en el ejercicio de las competencias que tiene

reconocidas para la aprobación definitiva de Planes Generales, se preste especial atención a que la delimitación de sectores de planeamiento de desarrollos parciales, en cuanto a su dimensión y capacidad, no se haga de modo que pueda eludir el cumplimiento de la obligada reserva de terrenos para equipamiento escolar y docente..

TERCERO.- Hacer **SUGERENCIA** al **DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR del GOBIERNO DE ARAGON**, para que haga llegar a todos los **Ayuntamientos**, a través de su Dirección General de Administración Local, como Administraciones con reconocida competencia para la aprobación de Planeamiento parcial de desarrollo, la opinión de esta Institución en el sentido de que en los procedimientos de aprobación de Planes Parciales, cuando se trate de urbanizaciones turísticas o de segunda residencia, dado que, en este tipo de urbanizaciones, lo que inicialmente puede ser un uso de residencia temporal o secundaria, puede con el tiempo, o en otras circunstancias, convertirse en residencia habitual de familias que pueden precisar de la real existencia de ese equipamiento escolar o docente, debería aprobarse sólo cuando las superficies disponibles, y con plena garantía, para equipamiento escolar y docente, en el municipio de que se trate, y a distancias razonables de los nuevos desarrollos turísticos o residenciales, sean suficientes para absorber los incrementos de población infantil o juvenil que pudieran venir derivadas de una fijación estable de lo que, en principio, sólo se planea para un uso turístico o estacional.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

19 de septiembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE